

PROCESOS INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, REORGANIZACIÓN PASIVOS, INFORMACIÓN REMANENTES, PROCESOS RESTITUCIÓN TIERRAS DESPOJADAS

Desde Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 02/09/2025 16:49

Para Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellín <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Consejo Seccional Judicatura - Atlántico - Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mecsjboyac@cendoj.ramajudicial.gov.co <mecsjboyac@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Consejo Seccional Judicatura - Atlántico - Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Consejo Seccional Judicatura - Atlántico - Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Caquetá - Florencia <consecqa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Cauca - Popayán <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj - Cesar - SIGOBius <mecsjesar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Córdoba - Montería <consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Chocó - Quibdó <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrigh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (10 MB)

SOPORTES.zip;

Pasto, 02 de septiembre, 2025

Señores:

FUNCIONARIOS/AS JUDICIALES

Distritos Judiciales a nivel Nacional

En sus Despachos.

Cordial saludo,

Por instrucciones de la presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, de manera atenta, para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir documentos allegados a esta Corporación en relación a los procesos de insolvencia de persona natural no comerciante, reorganización pasivos, informaciones remanentes, procesos restitución tierras despojadas, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

DEPENDENCIA	ASUNTO
1. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO PASTO (N)	ADMITIR EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABREVIADA cuyo deudor es SURLLANTAS S.A.S con NIT 901263928
2. JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUTO DE PASTO (N)	Por medio del CSJ, se solicita informar a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos de ejecución en contra del deudor MARIO FERNANDO CORAL MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.717.884, para que remitan a esta liquidación,incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.
3. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IPIALES (N)	DECRETAR LA TERMINACIÓN proceso de liquidación patrimonial promovido por la señora LIDIA DEL SOCORRO BUSTAMANTE GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía No.37.002.642, por haber operado la figura del desistimiento tácito.
4. JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO (N)	Por medio del CSJ, se solicita informar a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor JUAN ALEXANDER PORTOCARRERO VILLOTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.749.857, para que remitan a esta liquidación.
5. JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO (N)	AVOCAR CONOCIMIENTO Y DECLARAR LA APERTURA del procedimiento de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante, correspondiente al deudor LUIS ADRIÁN PORTILLA PAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.391.686.
6. JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO (N)	Por medio del CSJ, se solicita informar a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos, de ejecución en contra de la deudora MARTA LUCIA LONDOÑO MARTÍNEZ,

	identificada con cédula de ciudadanía No. 30.736.500, para que remitan a esta liquidación, salvo los que se lleven por aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.
7. JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO (N)	Por medio del CSJ, se solicita informar a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos, de ejecución en contra de la señora JESSICA ALEJANDRA VERA FUERTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.406.541, salvo los que se lleven por concepto de alimentos los que, de todas formas, harán parte de la liquidación.
8. JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO (N)	Por medio del CSJ, se solicita informar a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos, de ejecución en contra de la señora ADRIANA PATRICIA RODRÍGUEZ BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.815.786, salvo los que se lleven por concepto de alimentos los que, de todas formas, harán parte de la liquidación.
9. JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO (N)	DECRETAR LA APERTURA del proceso de liquidación patrimonial de la señora ALEJANDRA NIETO CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.954.871.
10. JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO (N)	Por medio del CSJ, se solicita informar a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos, de ejecución en contra de la deudora MABEL DEL CARMEN SOLARTE PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.312.129, salvo los que se lleven por concepto de alimentos los que, de todas formas, harán parte de la liquidación.
11. JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO (N)	Por medio del CSJ, se solicita informar a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos, de ejecución en contra de la deudora ESTEFANÍA CAROLINA CRIOLLO ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.309.382, salvo los que se lleven por concepto de alimentos los que, de todas formas, harán parte de la liquidación.
12. JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO (N)	Por medio del CSJ, se solicita informar a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos, de ejecución en contra de la deudor MARIO FERNANDO MEZA GORDILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.391.399, salvo los que se lleven por concepto de alimentos los que, de todas formas, harán parte de la liquidación.
13. NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PASTO (N)	POR MEDIO DEL CUAL EL CENTRO DE CONCILIACION DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CRICULO DE PASTO (N), REALIZA PRONUNCIAMIENTO SOBRE SOLICITUD DE CORRECCIÓN Y ADICIÓN PRESENTADA POR LA ACREDORA GLORIA ADELA ERASO OBANDO.
14. JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO (N)	Por medio del CSJ, se solicita informar a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos, de ejecución en contra de la deudor LUIS ALBERTO MONTENEGRO MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.103.603, salvo los que se lleven por concepto de alimentos los que, de todas formas, harán parte de la liquidación.
15. JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO (N)	DECRETAR LA APERTURA del proceso de liquidación patrimonial del señor ROBERTO HERNAN MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.12.962.960.

Se solicita dar respuesta ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE al solicitante, y abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.

Anexo lo enunciado.

Atentamente,

Camila Flórez Narváez
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.



Consejo Superior de la Judicatura

**Consejo Seccional de la Judicatura
de Nariño**

E-mail: consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 19 No 23-00 Palacio de Justicia Bloque C Piso 2- Pasto - Nariño

Tel.7238578 - 7238579.

E-mail consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada mediante el siguiente link o Código QR:
<https://forms.office.com/r/p4j8g8YQhz>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ACTA No. 001 DE FECHA. 28 DE AGOSTO DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE PASTO (N), REALIZA PRONUNCIAMIENTO SOBRE SOLICITUD DE
CORRECCIÓN Y ADICIÓN PRESENTADA POR LA ACREEDORA. GLORIA ADELA
ERASO OBANDO.

RADICADO: 2025 – 0001
DEUDOR: GILBERTO EDMUNDO ENRIQUEZ MAYA
C.C. No 5.202.705 expedición Pasto (N)

JAIME ESTEBAN ARIAS RUALES, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.254.456 de Pasto (N), actuando en mi calidad de **OPERADOR/CONCILIADOR DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO (N)**, se debe señalar que conforme a lo preceptuado dentro del **NUMERAL 12 DEL ARTÍCULO 42 Y ARTÍCULO 132 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, se adelanta **CONTROL DE LEGALIDAD** sobre las actuaciones surtidas hasta la fecha de emisión de la presente acta, esto es **28 DE AGOSTO DE 2025**.

De esta manera, una vez se encuentra agotado el termino concedido dentro de **ACTA No. 0001 DE FECHA. 11 DE AGOSTO DE 2025**; con la finalidad de que las partes sustenten y presente por escrito las objeciones junto con sus pruebas, tal como se ordena dentro de los **ARTICULOS 551 Y 552 DEL C.G. DEL P., MODIFICADO POR EL ARTICULO 20 DE LA LEY 2445 DE 2025**.

El Centro de Conciliación de la Notaria Segunda del Círculo de Pasto (N), observa dentro de los correos electrónicos recibidos, que la **ACREEDORA. GLORIA ADELA ERASO OBANDO**, mediante mensaje de datos de fecha. **AGOSTO 19 DE 2025**, remite documento denominado **OBJECIONES A LA EXISTENCIA, NATURALEZA Y CUANTÍA DEL CREDITO, Y SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL LISTADO DE ACRENCIAS** y a su vez remite por medio de correo electrónico, solicitud denominada **CORRECCIÓN Y ADICIÓN DEL ACTA No. 0001 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2025**; llevando a determinar para este Centro de Conciliación que es necesario resolver la solicitud enviada por la acreedora antes de generar la remisión de escritos de objeción presentados dentro de este proceso, al Juez para lo de su competencia.

Por lo anterior y descendiendo a resolver sobre el escrito denominado **CORRECCIÓN Y ADICIÓN DEL ACTA No. 0001 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2025**, presentada por la **ACREEDORA GLORIA ADELA ERASO OBADO**, es importante señalar que esta persona presenta una serie de manifestaciones, denominadas:

- **OMISIÓN EN EL REGISTRO DE INTERVENCIONES QUE CONSTITUYEN OBJECIONES**, la cual fundamenta en que, con antelación al desarrollo de la audiencia de negociación de deudas, remite por medio de correo electrónico del operador en insolvencia de fecha. **11 DE AGOSTO DE 2025**; oposición a que el crédito alimentario que representa sea incluido en cualquier acuerdo de pago.

Se señala que existió una negativa en relación al otorgamiento de poder para ser representada dentro de audiencia de negociación de deudas, también manifiesta la existencia de una omisión en el registro de intervención sobre exclusión de crédito alimentario, en donde la acreedora señala que interpone una oposición al crédito que representa, en donde trae a colación la existencia de **PROCESO EJECTIVO DE ALIMENTOS No. 2025 - 00060**, que actualmente cursa dentro del **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO (N)**, a su vez manifiesta que no existe posibilidad sobre el levantamiento de medidas cautelares y la suspensión del mismo. Sin dejar de lado que la obligación se encuentra respaldada por el proceso antes mencionado, en donde se niega expresamente la suspensión y levantamiento de medidas.

Adicional a lo anterior, manifiesta que existe una omisión en el registro de objeción a la cuantía de la acreencia, en donde afirma que presenta esa intervención frente a la relación de acreencias, teniendo en cuenta que existe un error en los valores de la relación inicial, con la que presenta o sustenta la acreedora en su momento.

- **CARÁCTER PROCESAL DE LAS INTERVENCIONES**, la cual fundamenta en que, a pesar de realizar una intervención en la parte inicial de la audiencia de negociación de deudas, el contenido real no cuestiona la validez de la aceptación, sino que impugnaba la naturaleza y procedencia de una acreencia específica, acorde a la fase regulada por el numeral 2 del artículo 550 del CGP. Especificando por parte de la acreedora que la segunda intervención realizada tiene relación con las acreencias, pues es objeto de la cuantía asignada a la obligación.

Manifiesta la acreedora que no se tiene prohibición alguna para registrar objeciones cuando se formulen fuera del instante exacto previsto, siempre que se realicen dentro de la misma audiencia y antes de su cierre.

- **IMPROCEDENCIA DEL ARGUMENTO DEL CONCILIADOR**, la cual se fundamenta en que, dentro de audiencia, se manifiesta que la objeción presentada no tiene relación directa sobre la aceptación de la solicitud de negociación; resaltando que los acreedores tienen derecho a pronunciarse sobre la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por el deudor, constituyéndoles para la acreedora objeciones formales y no meras opiniones irrelevantes para el trámite.

Se refiere la acreedora a la incorporación obligatoria al acta en donde se refleje fielmente lo actuado, consignando todas las manifestaciones realizadas por las partes, para que puedan seguir el trámite legal, señalando que afecta el derecho de contradicción y defensa, obstruye el trámite del artículo 552 del CGP y configura causal de nulidad.

CONSIDERACIONES.

El Centro de Conciliación de la Notaría Segunda del Círculo de Pasto (N), se pronuncia de la siguiente manera:

Bajo las manifestaciones realizadas por la acreedora, se debe señalar que la objeción, remitida por correo electrónico, no se coloca en conocimiento de las partes dentro de audiencia de negociación de deudas, pero con la salvedad que la acreedora **GLORIA ADELA ERASO OBANDO**, la sustenta en legal forma y de manera verbal, dentro de audiencia de negociación de deudas, al momento en que se coloca en conocimiento de los acreedores, sobre la relación detallada de las acreencias, conforme a lo preceptuado en el **NUMERAL 2 DEL ARTICULO 550** de la **LEY 2445 DE 2025**, el cual adiciona el **ARTICULO 550** de la **LEY 1564 DE 2012**.

Sin dejar de lado que, se resuelve por parte del Centro de Conciliación, no tener en cuenta dichas manifestaciones, en el sentido que independiente a lo que es la suspensión como figura de un trámite judicial, la acreencia es parte del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en el sentido que se genera la existencia de una obligación, la cual en ningún momento se ha modificado en relación a la posibilidad de generar un plan de pagos o de negociación, frente a lo que es el valor real adeudado; sin dejar de lado que tal como se expresa en audiencia de negociación de deudas, los valores discriminados sobre el proceso ejecutivo singular son objeto de modificación, teniendo en cuenta que deben surtirse en debido momento la totalidad de etapas procesales, para que en sentencia puedan definirse los mismos y la totalidad de obligaciones existentes.

Resaltando que bajo auto de fecha. **15 DE MAYO DE 2025**, emitido por el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO (N)** dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2025 - 00060**, y tal como lo sustenta de manera verbal la acreedora **GLORIA ADELA ERASO OBANDO**, en audiencia de fecha. **11 DE AGOSTO DE 2025**, existe una modificación del **NUMERAL PRIMERO** del auto emitido por el despacho judicial en mención, bajo fecha. **21 DE ABRIL DE 2025**, en donde varían los valores de la acreencia existente y son sustento de la objeción presentada por la Señora **GLORIA ADELA ERASO OBANDO**.

Es importante resaltar que al momento de iniciar la audiencia de negociación de deudas, se concede la palabra a la **ACREEDORA GLORIA ADELA ERASO OBANDO**, para que se manifieste sobre la existencia de reparos jurídicos a la decisión de aceptación de la solicitud de negociación; en donde aparentemente toma la palabra esta persona, pero con la sorpresa de que estaba hablando una **TERCERA PERSONA**, en nombre de la Señora **ERASO OBANDO**; persona quien al parecer era abogada y para ese momento estaba faltando en su totalidad a la ética profesional e incluso generando una suplantación de identidad sobre una

audiencia pública, en el sentido que dicha persona, tomo la palabra e interviene como acreedora dentro de la presente diligencia.

Resaltando que, a posterior, la Señora **ERASO OBANDO** es quien interviene dentro de la **AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**, determinando que en ningún momento se genera una vulneración de derechos, en especial al debido proceso, en el entendido que la acreedora **ERASO OBANDO**, en la audiencia de negociación de deudas, interviene en legal forma dentro de las etapas surtidas y sobre los diferentes requerimientos generados por el operador en insolvencia.

Enmarcando que acorde a la revisión de grabación generada sobre la **AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS BAJO FECHA. 11 DE AGOSTO DE 2025**, la acreedora, sustenta en debida forma y de manera verbal la objeción, al momento en que se coloca en conocimiento de los acreedores, sobre la relación detallada de las acreencias, conforme a lo preceptuado en el **NUMERAL 2 DEL ARTICULO 550** de la **LEY 2445 DE 2025**, el cual adiciona el **ARTICULO 550** de la **LEY 1564 DE 2012**.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo preceptuado dentro del **ARTICULO 285 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**, que manifiesta: "(...) En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración".

El presente Centro de Conciliación:

RESUELVE

PRIMERO. – ACLARAR, el **ACTA No. 0001 DE FECHA. 11 DE AGOSTO DE 2025**, **POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE ACTA DE AUDIENCIA – ASISTENCIA – SUSPENSIÓN**, en relación a que, bajo lo preceptuado dentro del acápite de consideraciones de esta providencia, se sustenta en debida forma y dentro de la etapa procesal regulada en el **NUMERAL 2 DEL ARTICULO 550** de la **LEY 2445 DE 2025**, el cual adiciona el **ARTICULO 550** de la **LEY 1564 DE 2012**; la objeción presentada por la Señora **GLORIA ADELA ERASO OBANDO**.

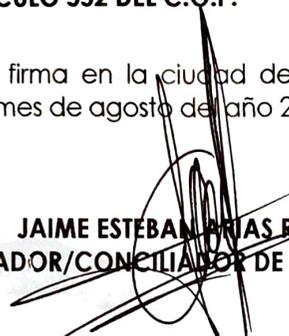
SEGUNDO. – ADICIONAR, por medio de esta providencia la objeción sustentada por la acreedora, la cual se remite por escrito dentro del término concedido en **ACTA No. 0001 DE FECHA. 11 DE AGOSTO DE 2025**, **POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE ACTA DE AUDIENCIA – ASISTENCIA – SUSPENSIÓN**.

TERCERO. – NOTIFICA, de manera inmediata la presente providencia al deudor y acreedores para su conocimiento.

CUARTO. – REMITIR, grabación de audiencia de fecha. **11 DE AGOSTO DE 2025**, a la solicitante Señora **GLORIA ADELA ERASO OBANDO**, resaltando que, de no poder remitirla vía correo electrónico, se remitirá por medio magnético físico (CD).

QUINTO. – ORDENAR, que una vez se notifique de esta providencia a las partes dentro del presente asunto, se remita de manera inmediata los escritos de objeción presentados por las partes, junto con las pruebas que se anexan al Juzgado competente, dando cumplimiento a lo preceptuado dentro del **ARTICULO 20 DE LA LEY 2445 DE 2025 QUE MODIFICA EL ARTICULO 552 DEL C.G.P.**

Para de constancia se firma en la ciudad de San Juan de Pasto (N), a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año 2025.


JAIME ESTEBAN ARIAS RUALES
OPERADOR/CONCILIADOR DE INSOLVENCIA

San Juan de Pasto
estebanariasruales@gmail.com